

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0161

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (10) de (ABRIL) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	T4941005	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO (Q.E.P.D.)	VCT - 1090	08/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE PRESENTADO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. T4941005	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1090 DE 08 ABR 2025

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante **Resolución No. 12178** del 25 de octubre de 1999¹, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** otorgó al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, la Licencia para realizar exploración de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** departamento de **ANTIOQUIA**, en una extensión superficial de 24,00 hectáreas, por el término de un (1) año, contados a partir del 04 de junio de 2002, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 424** del 05 de agosto de 2004², la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** otorgó al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, la Licencia **No. 4941** para realizar explotación de una mina de **ORO** como mineral principal y de **PLATA** como mineral secundario, denominada "**MINA SAN JOSE DEL PORVENIR**" ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** departamento de **ANTIOQUIA**, en una extensión superficial de 5,7200 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 27 de septiembre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 2018060025551** del 28 de febrero de 2018³, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** otorgó al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, prórroga por diez (10) años, entre el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de septiembre de 2024, de la Licencia de Explotación **No.4941**, para la explotación de una mina de **ORO** como mineral principal y de **PLATA** como mineral secundario, denominada "**MINA SAN JOSE DEL PORVENIR**" ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** departamento de **ANTIOQUIA**, acto inscrito el 17 de agosto de 2022, en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 2018060025550**⁴ del 28 de febrero de 2018, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, resolvió APROBAR dentro de la Licencia de Explotación **No.4941**, la Cesión Parcial de Derechos correspondiente al Veinte

¹ Ejecutoriada el 25 de noviembre de 1999, según Registro Minero.

² Ejecutoriada el 26 de agosto de 2004, según Registro Minero.

³ Ejecutoriada el 22 de marzo de 2018, según Constancia de ejecutoria 2022030232964 del 26 de julio de 2022.

⁴ Ejecutoriada desde el 17 de abril de 2018, según Constancia de ejecutoria 2022030232930 del 26 de julio de 2022.

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

(20) % por ciento de los derechos mineros pertenecientes al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, a favor de la sociedad **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** con NIT 900.699.468-8 representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.571.825, acto que no se encuentra inscrita al momento en el registro minero nacional.

Mediante la **Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA resolvió suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, y en trámite de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024.

Posteriormente, con la **Resolución No. 203 del 22 marzo 2024**, la Agencia Nacional de Minería, prorrogó la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

Mediante radicado **20241003397422** del 10 de septiembre de 2024, la señora **LAURA SALDARRIAGA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.450.469 de la ciudad de Medellín, actuando en nombre y representación de la sociedad legalmente constituida **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT 900.699.468-8, como titular de la licencia No. **T4941005** presentó el programa de trabajos y obras (PTO) para solicitar conversión de la licencia de explotación No. **T4941005** a Contrato de Concesión conforme a la ley 685 de 2001.

A través del radicado **20241003401882** del 11 de septiembre de 2024, la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091 solicitó en calidad de compañera permanente y en representación de su hija **SARAY QUESADA MONTERROZA**, Subrogación de derechos (derecho de preferencia) por causa de muerte del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (FALLECIDO) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, titular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**, relacionados con los derechos derivados de éste, al cual anexó la siguiente documentación:

- Copia de Certificado de Registro Minero del título No. **T4941005**.
- Registro Civil de Defunción del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** con indicativo serial No. 10396518.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091.
- Registro Civil de Nacimiento de **SARAY QUESADA MONTERROZA** con indicativo serial No. 61375737.
- Acta de declaración extrajuicio presentada por la señora **SARAY QUESADA MONTERROZA** de la Notaria única de Segovia, Antioquia.

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. T4941005**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver dos (02) trámites:

1. Solicitud de cambio de modalidad presentado con radicado **20241003397422** del 10 de septiembre de 2024, por la señora **LAURA SALDARRIAGA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.450.469 de la ciudad de Medellín, actuando en nombre y representación de la sociedad legalmente constituida **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT 900.699.468-8, como titular de la licencia No. **T4941005** presentó el programa de trabajos y obras (PTO) para solicitar conversión de la Licencia de Explotación No. **T4941005** a Contrato de Concesión conforme a la ley 685 de 2001.
2. Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada mediante radicado No. **20241003401882** del 11 de septiembre de 2024, por la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091, por muerte del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239 y ostentó la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**.

En primer lugar, los trámites relacionados serán atendidos en el orden en que fueron enunciados:

1. Solicitud de cambio de modalidad presentado con radicado **20241003397422** del 10 de septiembre de 2024, por la señora **LAURA SALDARRIAGA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.450.469 de la ciudad de Medellín, actuando en nombre y representación de la sociedad legalmente constituida **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT 900.699.468-8, como titular de la licencia No. **T4941005** presentó el programa de trabajos y obras (PTO) para solicitar conversión de la Licencia de Explotación No. **T4941005** a Contrato de Concesión conforme a la ley 685 de 2001.

Sobre esta solicitud de cambio de modalidad del Título Minero No. **T4941005**, presentada con radicado **20241003397422** del 10 de septiembre de 2024, debe manifestarse que, atendida en acto administrativo separado por ser un trámite compartido entre la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación, el cual será debidamente notificado a los interesados en el trámite.

2. Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada mediante radicado No. **20241003401882** del 11 de septiembre de 2024, por la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091, por muerte del señor **GILBERTO ENRI-**

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

QUE QUESADA RESTREPO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, y ostentó la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**.

En primer lugar, corresponde señalar que la Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado con las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relativo a los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. *Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.*" (Subrayado fuera de texto)

Estableciendo que los títulos perfeccionados y consolidados bajo leyes anteriores, constituyen derechos adquiridos, en relación con lo cual la Corte Constitucional en Sentencia C-983/10, se refirió frente a los derechos adquiridos, los elementos de configuración y protección en los siguientes términos:

"Esta Corte ha establecido que configuran derechos adquiridos "...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." De manera que "la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales."

Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 685, obedece a un principio constitucional bajo el cual, se deben respetar los derechos adquiridos y consolidados, como es el caso de los derechos que se desprenden de la Licencia de Explotación No. **T4941005**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989.

Por lo tanto, le son aplicables las disposiciones de los mencionados decretos, los cuales en relación con el fallecimiento de los titulares de contratos estableció en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 lo siguiente:

"ARTICULO 76. Causales generales de cancelación y caducidad. *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. (...)

De acuerdo con lo anterior, la muerte del beneficiario es una causal para que se dé la cancelación del Contrato, no obstante, la norma ha permitido que los asignatarios del titular fallecido soliciten el derecho de preferencia para que se les otorguen los derechos y obligaciones emanados del título, el cual será otorgado si se sujetan al término señalado por la Ley, la cual estableció en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988:

"(...) El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

El artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990 que señala:

"Artículo 1°. El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.

Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

*1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los **dos (2) meses siguientes al fallecimiento** sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas. (...)"

Conforme a lo anterior, se procedió a evaluar el escrito con radicado **20241003401882 del 11 de septiembre de 2024**, elevada por la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091, encontrando que la misma no cumple con los presupuestos antes señalados, toda vez que de acuerdo con las pruebas aportadas en su momento se verifica según Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10396518, que el señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.-P.D.) falleció el día 23 de octubre de 2023, por lo que se tenía hasta el 23 de diciembre de 2023 para informar a la autoridad minera sobre el fallecimiento y aportar el respectivo Registro Civil de Defunción, situación que no ocurrió, por lo se encuentra procedente **Rechazar** la comunicación presentada mediante radicado **20241003401882 del 11 de septiembre de 2024**.

En observancia a lo esbozado, se evidencia el incumplimiento del plazo consagrado en la citada normativa para hacer uso del derecho de preferencia por causa de muerte, razón por la cual esta Vicepresidencia procederá a rechazar la solicitud presentada por la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091, **20241003401882 del 11 de septiembre de 2024**, a causa del fallecimiento del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, Cotitular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir del Registro Minero Nacional al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, Cotitular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **T4941005**, presentada mediante con radicado **20241003401882 del 11 de septiembre de 2024**, por la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la **exclusión** en el Registro Minero Nacional del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - Como consecuencia de lo resuelto en el presente acto administrativo y una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo ordenado en el artículo 2, téngase como único titular de la Licencia de Explotación No. **T4941005** y responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de la misma a la Sociedad **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT 900699468-8.

ARTICULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad **ARENAS Y GRAVAS DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT 900699468-8 por medio de su representante legal **LAURA SALDARRIAGA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.450.469, o quien haga sus veces, y a la señora **YAQUELIN MONTERROZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.339.091 en calidad de asignataria y/o tercera interesada; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.080.239, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTICULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **remítase** el expediente minero No. **T4941005**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para lo de su competencia

Por medio de la cual se resuelve un trámite de derecho de preferencia por muerte presentado dentro de la licencia de explotación No. T4941005

y fines pertinentes, en consideración a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*